

República de Colombia


**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.**

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO ALVARADO AMADOR
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2017-00214-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial principal de esta Entidad al Doctor **MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA** y como apoderada sustituta a la Doctora **NANCY CONSTANZA NIÑO MONSALVA**, en los términos de los poderes visibles a folios 56 y 57 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día **diecinueve (19) de noviembre de 2018, a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial principal de esta Entidad al Doctor **MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA** y como apoderada sustituta a la Doctora **NANCY CONSTANZA NIÑO MONSALVA**, en los términos de los poderes visibles a folios 56 y 57 del expediente.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día **diecinueve (19) de noviembre de 2018, a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo

estipulado en el numeral 1o del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada